



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **44-001-41-05-001-2020-00027-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 001 el 01 de febrero de 2023, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, los cuales se vencieron. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0068

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ALBERTO ENRIQUE IBAÑEZ SARMIENTO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

Revisada la misma, verifica el juzgado que, la liquidación presentada por la demandante no corresponde a lo dispuesto en sentencia de 30 de julio de 2020, la cual, en el artículo segundo de su parte resolutive ordenó condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar al actor el valor restante de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, esto es, la suma de \$2.685.927, debidamente indexada hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Analizada la liquidación presentada por la parte demandante, se advierte que el monto señalado de \$2.802.601 corresponde a la diferencia debidamente indexada a la fecha de la sentencia; por lo tanto, es preciso actualizar el valor a la fecha actual, por lo que se modificará la liquidación presentada a la fecha, así:

	IPC ACTUAL	IPC INICIAL	DIFERENCIA POR RELIQUIDACIÓN	TOTAL
INDEXACIÓN	128,27	100,6	\$2.685.927	\$ 3.424.690
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO ORDINARIO			\$ 420.000	\$ 420.000
TOTA LIQUIDACIÓN				\$ 3.844.690,42

Ahora bien, observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia, el 23/02/2021 fue pagado el título judicial No. 436030000225363 por concepto de agencias en derecho por valor de \$420.000, tal y como se muestra a continuación:

Número Registros 1

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
436030000225363	4970269	ALBERTO ENRIQUE	IBANEZ SARMIENTO	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2020	23/02/2021	\$ 420.000,00

Total Valor \$ 420.000,00

Por lo expuesto, resulta necesario excluir de la liquidación total, el valor correspondiente a las agencias en derecho del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Reajuste de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, indexado a la fecha actual por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.424.690)

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

